

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2014

213°, 165° y 25°

Nº 226

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2011-000056
Fecha:	04 de enero de 2011
Tipo de marca:	“Denominativa ”
Clase:	3 Internacional
Nombre:	“ LOOK & CARE ”
Distingue:	Productos cosméticos y de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar.
Solicitante:	EBEL INTERNATIONAL LTD
Base Legal	Negada por que se encuentra incurso en el artículo 33 Numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial
N° Resolución:	13
Boletín Propiedad Industrial	N°527
Fecha	17 de febrero de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	19 de marzo de 2012
Recurrente:	ALICIA MOLERO V- 10.413.619. Agente de la Propiedad Industrial N° 3549, actuando en su carácter de Apoderada de la firma EBEL INTERNATIONAL LTD Poder: 2010-2093
Ratificación	
Fecha	8 de enero de 2019
Ratificante	MARIA MILAGROS NEBRED A V- 4.768.132 Agente de la Propiedad Industrial 2794 actuando en su carácter de apoderada de la firma EBEL INTERNATIONAL LTD. Poder 2010-2093

FUNDAMENTOS:

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Registro N°2011-00056 para la marca “**LOOK & CARE**”, fue negado porque describen características, informaciones o cualidades de los productos o servicios que pretenden amparar.

Para determinar el carácter descriptivo de una marca y, en consecuencia, la inserción en la prohibición de registrabilidad, es indispensable tener presente que éste no deriva del signo en sí mismo o considerado en forma abstracta, sino de la relación existente entre el signo y los productos que pretenda distinguir.

En el presente caso, este Registro pretende determinar si el signo solicitado “**LOOK & CARE**”, es o no descriptivo con respecto a los productos que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando de noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego del análisis del signo solicitado “**LOOK & CARE**”, considera que dicho signo no da información sobre el origen de uno de los productos que se pretende proteger, es decir, “*Productos cosméticos y de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar.*”, clase 3 internacional. ya que no indica su objeto, naturaleza, es decir, los vocablos utilizados no hacen mención directa a los productos que se pretenden proteger sino la relación de estos con el rubro en general, en tal sentido, dicho signo solicitado es susceptible de registro.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo “**LOOK & CARE**”, cursando la solicitud N° 2011-00056, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro antes señaladas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana, ALICIA MOLERO y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREA actuando en su carácter de apoderadas de EBEL INTERNATIONAL LTD.

2.- **REVOCAR** la Resolución N°13, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N°, 527de fecha 17 de febrero de 2013, que negó el signo “**LOOK & CARE**”, cursante de la solicitud N° 2011-000056.

3.- **CONCEDER** el signo “**LOOK & CARE**” a favor de su solicitante EBEL INTERNATIONAL LTD.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 2011-000056
HP/YM/VV/YRB/FY